



Resolución Gerencial Regional N° 0373

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 JUN. 2011**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 04571-2011, que contiene el Recurso de Revisión de Doña **GLORIA EDITH SOLOGUREN DE RIOS** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0333-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Mayo del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0333-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Mayo del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional, resuelve declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Doña Gloria Edith Sologuren de Rios contra la decisión contenida en el Oficio N° 4875-2010-GOREE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 03 de Diciembre del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica que dio respuesta a la Directora de la Institución Educativa "Fe y Alegría N° 70" del Distrito de Subtanjalla – Ica, respecto a la imposibilidad de atender la reasignación solicitada por la profesora Gloria Edith Sologuren de Rios ya que, aparte de encontrarse en 4° lugar en la evaluación por la Comisión de la Dirección Regional de Salud de Ica, No existía Plaza Vacante.

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en la precitada Resolución Gerencial Regional, Doña Gloria Edith Sologuren de Rios, contrario a Ley, interpone Recurso Excepcional de Revisión contra la R.G.R.N° 0333-2011-GORE-ICA/GRDS del 16 de Mayo argumentando que en la Institución Educativa existen dos plazas vacantes lo cual contradice lo informado por la Dirección Regional de Educación y, en el caso de ser cierta esta aseveración, tendría que reasignarse primero a las tres docentes que la preceden en el cuadro de evaluación. Para dar fuerza a su reclamo, manifiesta la recurrente que el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Fe y Alegría respecto a su solicitud. Sin embargo, del tenor del convenio se comprueba que textualmente señala en su Clausula 4ª literal "a". **"continuar asignando las plazas del personal directivo, docente, administrativo y de servicio necesarias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria"**, y La Clausula 7ª del mismo Convenio señala que: **"El personal directivo y docente, será contratado y/o nombrado por EDUCACION, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, a través de sus órganos intermedios, a propuesta de FE Y ALEGRIA, debiendo reunir los requisitos exigidos en el marco legal vigente"**.

Que, el Artículo 210° de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", consigna que "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico". En el presente caso que nos ocupa es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancias administrativa los Recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración, Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica",



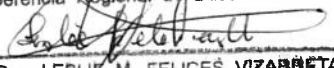
modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: “Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”. Disposición que resulta concordante con el numeral 4.) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: “La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”. En consecuencia, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resolvió el recurso de apelación en segunda instancia, la misma que absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente valorando en su debida oportunidad las pruebas ofrecidas al procedimiento administrativo, acto resolutorio que se ha emitido de acuerdo a ley. Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, por lo que no procede ninguna acción en la vía administrativa por lo cual deviene en Inadmisibile el recurso de revisión, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito el derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú.

Estando al Informe Legal N° 619-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **GLORIA EDITH SOLOGUREN DE RIOS**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0333-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Mayo del 2011, quedando a salvo el derecho que le pudiera corresponder a la recurrente para que lo haga valer, si así lo considera necesario ante el órgano jurisdiccional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRA
GERENTE REGIONAL

